TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo de Receso, Comisión Permanente

Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 31 de mayo al 29 de agosto de 2023

LXIV Legislatura 04 de agosto de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV04082023

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO DE RECESO, COMISIÓN PERMANENTE SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	10ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
2	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
3	DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ	✓	
4	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN PERMANENTE

04 - AGOSTO – 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONDENA CUALQUIER ACTO DE USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, AL PRETENDER IMPONER LOS SERVICIOS MÉDICOS A SUS TRABAJADORES;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA QUE SE HA TRAMITADO LEGALMENTE EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 4 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**10ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
2	DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
3	DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ	✓	
4	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2022.

Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Segundo Período de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como secretarios los diputados Miguel Ángel Caballero Yonca y Diana Torrejón Rodríguez; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **3.** Asuntos generales. Acto seguido se incorpora a la sesión la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, Vocal de la Comisión Permanente. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **cuatro** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. - - -

veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **cuatro** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de julio de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - -

Yauhquemehcan, al Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico Municipal, a través del cual da contestación al oficio No. MYT-SIND-132-25-07-2023, de fecha veinticinco de julio de la presente anualidad donde le requiere poner a disposición la cuenta pública del 2do trimestre dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio 8S/PMCH/0416/2023, que envía el C. Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, quien informa a este Congreso que el pasado veinticinco de mayo se puso a disposición de la Síndico Municipal la cuenta pública del mes de abril, el veintinueve de junio la cuenta pública del mes mayo y el dieciocho de julio la cuenta pública de junio, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin embargo; ésta, no fue firmada por ella, por lo que pone en conocimiento que se remitió la cuenta pública al Congreso del Estado sin su firma en conformidad a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia de los oficios 5C/TES/367/2023, 5C/TES/381/2023 y 5C/TES/389/2023 que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera Municipal, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, ambos del Municipio de Tlaxco, por el que remite los estados financieros correspondientes al mes de abril, mayo y junio, para su revisión, firma y sello de la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficios número ITE-SE-227-2/2023, ITE-SE-227-5/2023, ITE-SE-227-8/2023, ITE-SE-227-9/2023, ITE-SE-227-7/2023, ITE-SE-227-16/2023, ITE-SE-227-10/2023, ITE-SE-227-6/2023, ITE-SE-227-15/2023, ITE-SE-227-4/2023, ITE-SE-227/11/2023, ITE-SE-227-3/2023, ITE-SE-227-1/2023, ITE-SE-227-13/2023, ITE-SE-227-12/2023, ITE-SE-227-14/2023, que envía la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite a este Congreso Resolución de incumplimiento de los ayuntamientos, al **no** presentar el informe de retiro de propaganda electoral del proceso ordinario dos mil veinte-dos mil veintiuno. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Secretario** dice, copia del oficio MSCA/SINDUCATURA/24/2023, que dirige el C.P. Javier Morales Madrid, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que informa que la Presidenta Municipal de la misma demarcación, no está cumpliendo con la obligación de poner a disposición de la sindicatura la cuenta pública para su revisión y validación de la misma. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice,

copia del oficio sin número, que dirigen los Ciudadanos Estevan Zainos Pérez, Napoleón Pérez Vázquez, Vicente Galván Araos, Alejandro Hernández, Héctor Hernández Toriz, Bertrán Martínez Hernández, José María López Cruz y demás Firmantes, integrantes de la organización denominada **"CIUDADANOS EN RENOVACIÓN AMAXAC"**, a la C. Nancy Cortez Vázquez, Presidenta Municipal del Municipio de Amaxac, por el que informan las diversas problemáticas que existen en el Municipio y que está afectando a los vecinos de la demarcación. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio sin número que envía la Diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quien informa de la clausura del periodo ordinario, elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del treinta de junio al catorce de septiembre del dos mil veintitrés de aquel Congreso Local. **Presidenta** dice, **este Congreso queda debidamente enterado. Secretario** dice, copia del oficio 5C/TES/0362/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera Municipal, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, por el que informa que en relación a los oficios IC/DS/256/2023 y IC/DS/257/2023, firmados por la Síndico Municipal, pone a disposición la información solicitada en el área de Tesorería para su consulta, referente a los ingresos propios del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio 2C/0138/SIND/2023, que dirige la Lic. Ma. Gloria Ramírez Ramos, Síndico Municipal, al Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, por el que solicita se ponga a su disposición la cuenta pública municipal correspondiente al 2do Trimestre del año en curso, con el propósito de analizar, revisar y en su caso validar la misma. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - -

C. Maribel León Cruz

Dip. Presidenta

C. Miguel Ángel Caballero Yonca

Dip. Secretario

C. Diana Torrejón Rodríguez

Dip. Secretaria

C. María Guillermina Loaiza Cortero

Dip. Vocal

APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

	FECHA	04	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**10ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
2	DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
3	DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ	✓	
4	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

2.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO.

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

REPRESENTANTES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL,

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y

COLECTIVA SOCIAL TLAXCALTECA

PRESENTE EN EL RECINTO OFICIAL Y TODOS, TODAS Y TODES AQUELLOS QUE SIGUEN LA TRANSMISIÓN EN VIVO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mónica Sánchez Angulo, bajo el carácter de diputada y representante del Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente**: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Concepto.

Que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), la palabra Síndico, proviene del latín: syndicus, y ésta, a su vez, de la palabra griega: justicia, cuya definición es la de “Persona elegida por una Comunidad o Corporación, para cuidar de sus intereses”. Más concretamente, el Diccionario de la RAE, contempla dos acepciones útiles para explicar esta Institución. Por un lado, constriñe al “Procurador Síndico General”, de la siguiente forma: “En los Ayuntamientos o Concejos Empresariales, es el encargado de promover los intereses de los pueblos, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se les hacían”; y por otro, hace alusión al “Procurador Síndico Personero”, como el “Procurador, que se nombraba por elección en los Pueblos, y principalmente, en aquellos en que el oficio de “Procurador Síndico General”, era perpetuo o vitalicio”.

Que las acepciones citadas, en el punto anterior, pertenecen al lenguaje contemporáneo, puesto que son concepciones que se mantuvieron en el tiempo, hasta nuestros días, pero ¿en qué momento emergió esta figura central del derecho local? Si nos centramos en la definición anterior, el Síndico, sería el órgano encargado de velar por los intereses de la Comuna, o Corporación. En la historia, han existido figuras que han tenido relevancia en materia de defensa de los intereses particulares. Por ejemplo, en la China de la dinastía Han, contribuyó en la responsabilidad de los particulares un órgano funcionarial de nombre Yan, que se encargaba de recibir todo tipo de denuncias, de carácter administrativo, por el trato injusto de los funcionarios. En Persia, sucedió un caso similar, donde destacó la figura del llamado “O Olho de Rei” (el ojo del rey), que era el encargado personal de la autoridad real; ya que tenía bajo su responsabilidad, la satisfacción de los asuntos

entre particulares. Además, se conservan fuentes de la antigua “Hélade”, donde el “Euthynoi” y el Consejo de los “Éforos”, destacaron como órganos decisorios que restringían la actuación de las Instituciones del mundo Griego. Siguiendo a tratadistas como: Quintana Roldán o Ana Rosa Martín Minguijón, se puede llegar a la conclusión de que, el defensor de la “civitas romana”, fue un órgano muy importante en la evolución del derecho local. La razón que se atribuye, para afirmar esta idea, es que en la “res publica romana”, y en el Imperio, existía un grupo de Personas, que formaban la “curia municipal”, pero, además, dentro de la organización poblacional romana, es bien sabido que, existía un cargo adicional con el nombre de defensor “civitatis”. Esta figura cardinal, del Antiguo Municipio Romano, fue evolucionando conforme pasaron los años, y de ahí que, en la historia de Roma, lo encontremos en el final de la vida imperial, junto con otros puestos como los Ediles o los Tribunos de las Ciudades.

Que al consultar el texto del documento denominado: La figura del Síndico Personero del Común, en la Ciudad de México, en la época virreinal”; de la autoría de: Manuel Andreu Gálvez; refiere que, según la investigación de Quintana Roldán y María Bazán, acerca del Derecho Municipal, los autores resaltan lo siguiente: “En la integración de la curia, como órgano político-administrativo, el defensor civitatis, era un magistrado de elección popular, encargado de la defensa de los particulares, contra los excesos de la curia, del municipio y de los funcionarios imperiales; la aparición del defensor civitatis, fue tardía en relación con otros cargos, como el de los “Ediles”, que con el tiempo serían los más importantes administradores municipales y que incluso trascendieron en la historia, el de los “Cuestores”, que se encargaban de las finanzas del erario municipal; y el de los “Pontífices”, que tenían la responsabilidad del culto, fue “creado para proteger a la Plebe, de injusticias y violencias”. Esta figura, alcanzaría posteriormente, notable esplendor en el Municipio del Bajo Imperio. La expresión defensor civitatis, nos señala claramente

la tarea que debió cumplir específicamente este Funcionario, nacido en el ocaso del Imperio. Debía ser aquel que repelió el ataque de quienes afectaban los derechos de los hombres libres, que componen el Imperio, hoy ciudadanos, sin embargo, su función fue fluctuante. Las facultades, como también su forma de designación, y duración en el cargo, fue modificándose en el tiempo, en razón de las necesidades socio-políticas de cada época. Es así, que de su tarea primigenia de defender a los humildes, en causas de escaso monto económico, pasó a colaborar e intervenir en el reclamo por falta de pago de tributos de pequeñas propiedades, si bien estuvo siempre ligado a la protección de aquellos indefensos, que requerían celeridad en la resolución de sus problemas judiciales, es decir, que es un funcionario que sólo ha dejado algunos vestigios de su existencia, en el sistema político-jurídico de nuestro país, presumiblemente, a través de la instauración de los defensores de oficio, en el marco de los procesos civiles o penales.

Que lo cierto es que, la figura del “defensor civitatis”, vino a atender una serie de situaciones que se vivían en la provincia romana; según Martín Minguijón, el poder en época imperial, estaba fragmentado, y un importante baluarte del mismo, se acumulaba en las magistraturas locales. Éstas, en ocasiones, abusaban y eran arbitrarias con las personas que allí habitaban, siendo por ello que se crearon figuras como: los “Curatores Rei Rublicae” y los “Rectores” o “Curatores Civitatum”, en época del emperador Trajano. Tuvo que pasar el tiempo para que, siglos más tarde, en el Bajo Imperio, el emperador Valentiniano, instituyera de manera formal, el cargo de “defensor civitatis”. El motivo más importante del abuso de poder, se reflejó en las recaudaciones de impuestos, a los pobladores de las provincias imperiales, y por esa razón, el “Defensor Civitatis”, se convirtió, desde el momento de su constitución, en un órgano de defensa contra el menoscabo de derechos, que, con frecuencia, cometían los poderes recaudatorios de los funcionarios imperiales. con esta importante aportación de la cultura latina, en defensa del derecho local, se

cimentaron otras figuras similares a las que se implantaron en la península ibérica. Los teóricos del tema, concluyen que: “en Europa, los antecedentes más inmediatos, los encontramos en el siglo XV, en el Consejo de los Diez de Venecia, para controlar los excesos burocráticos y, en el siglo XVI, en el Gran Senescal en Suecia, cuya misión era controlar la administración de justicia.

Que la península ibérica, fue un territorio de constante cambio social, en el periodo final de la Edad Antigua y en todo el lapso de tiempo que ocupó la Cristiandad. En el espacio geográfico que conforma la actual España, se pasó de un régimen municipal romano, en los primeros siglos, tras los cambios sufridos desde las reformas de Julio César y Augusto en la esfera urbana, a un sistema desvirtuado en las postrimerías del Imperio, siendo en el siglo V, cuando la crisis municipal, fue reflejo inequívoco de una frágil y decadente Roma, que venía postergándose desde hacía mucho tiempo. Ya desde mediados del siglo III, se empezaron a debilitar las provincias del Imperio, lo que provocó, otra importante consecuencia: la ruptura del sistema económico y la aparejada pérdida del sentido de pertenencia. Sin una organización fiscal poderosa, que pudiera atender las necesidades de tan vasto imperio, era sólo cuestión de tiempo, el final del mantenimiento por las clases medias trabajadoras, del complejo aparato burocrático romano. En el caso español, la provincia romana de Hispania, había sido un territorio perteneciente a la prefectura de las Galias, en los últimos años de vida del Imperio. Desde el siglo III, antes de Cristo, Hispania, fue un enclave estratégico de importantes recursos, de ahí que, Cartago y Roma, fijaran sus objetivos en la ibérica, donde se desató una de las más grandes guerras de la antigüedad: las Guerras Púnicas. Además, la provincia romana, albergó gran cantidad de municipios, hasta el siglo V, que, junto con las vías terrestres y las infraestructuras arquitectónicas, constituyen hoy en día, la base del desarrollo y las comunicaciones de la actual España. Con la caída de Roma, se forjó un nuevo paradigma en la península.

Que ésta organización, no duró mucho tiempo, porque apenas entrado el siglo VIII, irrumpieron las hordas beréberes del norte de África, con Tarik a la cabeza y, en escasamente unos meses, los mahometanos ya habían conseguido hacerse con el 90% de la península, quedando aislado un escaso reducto comunitario al norte. Los árabes dominaron España entre los años 711 y 1492 después de Cristo, teniendo mucha influencia en la integración de los órganos de gobierno de los municipios, incorporando varios términos, algunos de ellos trascendieron en la historia, como las palabras: alcalde, de Al'kade = Alcalde, que significa juez; al'gaid = alcaide, que se refiere al jefe de guarnición o fortaleza; al'fariz = alférez, que se entiende como el portador del estandarte o pendón real; al'wasir = alguacil, que significa gendarme o policía; y al'amine = Alamin, que puede entenderse como, el equivalente a Síndico o defensor de la ciudad. El "defensor civitatis", estuvo presente en los municipios de la conquista romana, de la península ibérica y que los visigodos, asumieron como propios, en su organización. Sin embargo, la figura del defensor civitatis o personero del municipio, pudo haber cambiado sólo de nombre, con el dominio árabe, teniéndose entonces al Alamin, como tal funcionario integrante del ayuntamiento, pero cuyo concepto, no continuó siendo utilizado en la España liberada y menos en la Nueva España.

Que, en la dividida península ibérica cristiana, seguía existiendo en el norte geográfico, la antigua organización municipal romana, que el reino visigodo, ahora fraccionado en pequeñas comunidades, había conservado. Con la irrupción de los moros, las figuras jurídicas y el derecho se siguieron aplicando en estos pequeños reductos, a los que se integraron nuevos factores políticos de carácter medieval, por la situación tan peculiar del único territorio occidental, que estuvo bajo dominio musulmán, tantos siglos. Sin entrar en detalles, el llamado ayuntamiento, se erigió como el órgano de gobierno local, durante el periodo de la Cristiandad ibérica,

donde un conjunto de estratos sociales privilegiados y miembros de las ciudades libres, se comenzaron a reunir para tomar decisiones de carácter político. Según: Joaquín Escriche, “la palabra Ayuntamiento, tiene la misma raíz que junta y por eso es el congreso o junta de personas destinadas por el gobierno económico-político de cada pueblo. Se suele llamar también concejo, cabildo o regimiento. Se compone del Alcalde o justicia, el Síndico y de los Regidores”. En suma, fue en este ambiente de convulsión perpetua y de constantes cambios sociales, cuando empezó el derecho, a configurar estas nuevas figuras que se han ido definiendo, el denominado Concejo Municipal, el Regidor, el Síndico, el Alcalde o los Ayuntamientos.

Que el Ordenamiento de Leyes de Alcalá, es el más emblemático de la Legislación Española, que nos ha quedado de don Alfonso XI, cuyo reinado en ambos sistemas político y militar, formaría la época más gloriosa de la Corona de Castilla, al no haber sobrevenido la temprana muerte del soberano, y las turbaciones domésticas que afligieron al Reino, en tiempo de los reyes, sus sucesores, hasta don Fernando y doña Isabel. Experimentaba Castilla, ya de muchos años las desgracias, que traen consigo, los bandos y parcialidades ocasionadas por la ambición de los grandes potentados y la desavenencia de los Tutores. Apenas tomó don Alonso XI, las riendas del Gobierno, que manifestó en su corta edad, los mayores talentos, para reinar; conoció los males de que adolecía el Estado; y aplicó desde luego, el remedio conveniente. El panorama exterior, no fue mucho más halagüeño; además del desconcierto, en la política interna del Reino, la situación no mejoró fuera de las fronteras. Los tutores de Alfonso XI de Castilla, extrapolaron sus intereses a niveles más altos, con consecuencias tan significativas, como la invasión aragonesa, de los territorios murcianos. En referencia a la labor legislativa del monarca, al igual que sus antecesores, destacaron en la compilación de importantísimas obras de derecho castellano, para unificar la normativa regia, mediante el relleno de leyes,

con base en los antiguos fueros; con los ejemplos significativos del Fuero Juzgo y el Fuero Real, Alfonso XI, también contribuyó de manera notable en el fortalecimiento del esquema público del rey legislador. El mandatario implantó el regimiento en los concejos municipales, bajo personas de confianza, para que canalizaran las decisiones tomadas por otros cargos de naturaleza local; como en el caso de los alcaldes o el merino, este último, anterior a la figura del síndico, pero con similares funciones, fuera de la responsabilidad judicial; y de esta forma, se acabara con las disputas oligárquicas, en favor de una mejor gestión comunitaria.

Que La figura del personero, no se caracterizaba por ser un agente novedoso, sino que se había ido configurando por la evolución de una serie de antiguos cargos de derecho local, desde la antigüedad, de los que había tomado particularidades, como en el caso del defensor civitatis. Este órgano de defensa de los derechos locales del Bajo Imperio romano, fue respetado en parte, y producto de la evolución de los siglos y la romanización de los futuros pobladores de Hispania, en el norte; y más concretamente, en el Reino de Castilla, durante la Reconquista, pasó a denominarse en la Edad Media, con el nombre de personero. Evidentemente, poco tenía que ver en puridad, el antiguo defensor civitatis, con la figura del personero, pero si atendemos a la evolución y las aportaciones del derecho romano, en la marcha del reino visigodo; es probable que, hubiera un hilo conductor entre esta antigua figura del derecho romano y los nacientes órganos de defensa medievales. Todos estos pequeños reinos cristianos, tenían sus raíces en la civilización visigótica, que a su vez, procedía de la latina. Por dicha razón, las instituciones romanas, que evolucionaron paulatinamente, con el tiempo, moldearon nuevas figuras, en consonancia con la época y los factores que les rodearon, como la religión o la guerra.

Que, según Amorós Vidal, la palabra personero, hace alusión al órgano medieval, que se encargaba de actuar en nombre de otra persona, al estilo de una especie de

procurador. Para la autora, esta figura representaba una categoría de defensor del bien común, en un espacio público, muy alejado de los conceptos actuales, que recuerdan a los Síndicos o el defensor del pueblo. Según el Doctor: Rodríguez Molina, el personero defendía y representaba a la comunidad, junto con los letrados: asesores jurídicos, que le asistían, cada vez que había una reunión en el cabildo y eran pagados con los bienes propios del concejo; salvaguardando un elenco muy amplio de derechos, desde el sustento y resguardo de los bienes agrícolas y los pastos; para la no intromisión y pérdida de territorio, en favor de la nobleza y de la Corona, mediante el "realengo", la eliminación de cualquier tipo de corrupción, respecto al comercio de los bienes, las acciones, en favor de la recaudación de tributos, para el pago de los impuestos, e incluso, la vigilancia de posibles aumentos en las tasas impositivas, hacia los ciudadanos más desfavorecidos. En esencia, la labor de un órgano de estas características, suponía un claro ejemplo de los pesos y contrapesos que existían en las comunidades medievales del Antiguo Régimen peninsular. Dejando a un lado los mitos y leyendas que siglos más tarde, se extendieron para criticar a la Cristiandad, es fácilmente comprobable que el sistema municipal medieval, tenía fallas, pero el poder de las clases sociales privilegiadas, estaba limitado por muchos órganos y concejos, a diferencia del poder absoluto moderno.

Que desde la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz: verdadera cruz y hoy Veracruz, el órgano de gobierno de las nacientes ciudades de la Nueva España, fue el cabildo. González Minchaca, sostiene que en la época virreinal, las principales funciones de este órgano fueron: el cuidado de las infraestructuras, que la Corona destinaba para el progreso de los asentamientos; fueran las vías de comunicación, la red de suministro de agua, etcétera; la guardia de los bienes comunes exteriores, como los montes y las dehesas, el cuidado de los mercados, la expedición de las ordenanzas locales, que no tenían autonomía directa, puesto que debían de pasar

el filtro del Virrey, para su aplicación, la atención de los servicios a los habitantes de la ciudad, como protección policial o repartimiento de las vecindades, y, en definitiva, la administración del moderno núcleo poblacional. Además, en la península ibérica, había evolucionado desde la Edad Media la figura del personero, hasta su supresión en el siglo XVI, por Felipe II; no obstante, otras figuras encarnaban, en esencia, lo que el personero había representado durante su existencia. En América, el cargo de personero, no tuvo cabida, en los primeros siglos, ya que, al poco de ponerse en funcionamiento, el sistema estructural de la administración, en ultramar, se suprimió el órgano de la configuración peninsular. No fue hasta bien entrada la etapa borbónica, cuando sería correcto referirnos, con los matices que le caracterizan, a la análoga figura del Síndico. Es muy interesante observar que antes del reinado de Carlos III, y más concretamente, a mediados del siglo XVIII, hubo alguna aproximación terminológica, como en el aludido pleito de Archena, de 1512, con las figuras del Procurador Síndico y Síndico Personero.

Que Palomares Salamanca, mantiene que: “aunque la integración de los ayuntamientos, durante la Conquista y después durante la Colonia, fueron adaptándose a la relevancia de las ciudades o villas, los ayuntamientos de mayor importancia, tenían departamentos administrativos, que coadyuvaban a desempeñar las labores inherentes al municipio, entre ellos estaban: procurador general, procurador mayor de pobres, obrero mayor, diputado de carros, diputado de fiestas, juez de coliseo, miembros del Tribunal de Fiel Ejecutorio, miembros de la Real Junta Municipal, diputado de la alhóndiga, veedor de carnicerías y de tierras”. Estas “labores inherentes a los ayuntamientos más importantes”, a las que se refiere Virgilio Muñoz y que recoge en su obra Palomares Salamanca, son los órganos administrativos que apoyaban al municipio, en todos los ramos organizacionales, donde se encontraba una figura llamada procurador general. La figura del procurador general, fue cardinal en la evolución del Síndico, porque como

señalamos, desde que Felipe II, inhabilitara y restringiera el cargo de personero, se sucedieron varios cargos con funciones que luego retomaron, el Procurador Síndico y el Síndico Personero del Común, en época de Carlos III. Hasta este periodo, en las Indias existió, desde el reinado del emperador Carlos V, la figura del Procurador General, como órgano local, para la asistencia en las causas de los particulares de la villa o ciudad.

Que fue también, durante el reinado de Carlos III, cuando se retomó la utilización de la vieja figura medieval; la del antiguo personero del común, que había sido suprimida en tiempos de Felipe II; reconvertida en un nuevo órgano moderno, con la denominación de Síndico. Desde los inicios del gobierno de dicho monarca, se implantó una serie de reformas de corte ilustrado, para el mejoramiento de la vida municipal, no sin causar grandes tumultos, como en el famoso caso del motín de Esquilache. La implantación del Síndico, en el organigrama institucional local, provocó un solapamiento, con el ya detallado oficio de regidor, consignatario también de evitar excesos, abusos, vejaciones e intereses entre los componentes de la oligarquía, aunque en la práctica americana, fueran importantes criollos del cabildo, los que ocuparon dicho cargo. Estos defensores públicos del ayuntamiento, se bifurcaron en dos: por un lado, el Síndico Procurador General, encargado del control sobre el aparato fiscal; y por otro, el Síndico Personero del Común. Ambos cargos, tenían asiento en el cabildo, y en el caso del segundo, su distribución variaba, según el número de habitantes con los que contaban las villas y ciudades. Según la ley de 5 de mayo de 1766, si el asentamiento tenía una población superior a 2 mil vecinos, debían ser 4 los diputados de común, que se destinarían a atender las necesidades locales; por el contrario, si el núcleo poblacional era inferior a esta

cifra, serían dos los diputados que intervendrían como “voces del común”, para proponer e intervenir en defensa de los naturales, ante los actos que celebraran el ayuntamiento y los jueces ordinarios. La elección de los diputados y personero del común, se debía realizar entre la totalidad del pueblo contribuyente y secular, que estaba conformado por barrios y parroquias, sin que se entrometiera en dicha decisión, el propio ayuntamiento. En cuanto a la figura del otro Síndico, el Síndico Procurador General, era un puesto creado por el rey, sin ser perpetuo, y diferenciado del Síndico Procurador del Común, por el sustrato electivo ciudadano, al cual estaba sujeto este último.

Que, con el establecimiento de estas últimas novedades institucionales, se intentó acometer el gran problema que arrastraban desde hacía un largo tiempo, los ayuntamientos en Indias. El tráfico de influencias y el anquilosamiento de la oligarquía local, en las tierras ultramarinas, era un fenómeno sintomático, por las complejas causas históricas que habían condicionado la vida durante el tiempo virreinal; algunas de las razones, tuvieron que ver con la lejanía de la corte, la idiosincrasia de los criollos y su diferencia con los peninsulares o el sustrato que caracterizaba desde los inicios la vida en América, puesto que había sido en origen una conquista privada de adelantados y caballeros, que se asemejaba más al tiempo medieval de la Reconquista, que al aparato Imperial moderno. En el caso del Síndico Procurador, también fueron notables sus aportaciones, en el plano organizacional, puesto que se encargó de revisar la correcta aplicación de los impuestos del cabildo, el buen funcionamiento, en cuanto a las partidas del gasto público y la supervisión de que en la asamblea de propios y arbitrios, la presidieran los alcaldes mayores y corregidores, en el caso de las capitales, y los regidores, el alcalde y el Síndico, cuando las villas, carecieran de los primeros. En el virreinato de la Nueva España, el Síndico Procurador, se encargó de resolver los asuntos fiscales, que atañían a las villas y a las comunidades de indios; mientras, el Síndico

Personero del Común, se ajustó, en los territorios mesoamericanos, tras la reveladora misión de inspección, que llevó a cabo el visitador José de Gálvez, para seguir la misma línea, que había marcado el despotismo ilustrado, en la ibérica.

Que la importancia del Síndico Personero del Común, en Nueva España, se hizo patente en la crisis de poder, que fustigó a la capital virreinal en 1808. Con tres cuartas partes de la península ibérica invadida, Napoleón, había expandido la Revolución francesa, con sus ejércitos, por todo el continente europeo, y a la vez, había sumido a la Monarquía hispánica, en un profundo caos al encontrarse recluido en Francia el rey legítimo: “Pepe Botella”. Este tremendo contratiempo, ocasionó el levantamiento de juntas, por todo el continente americano, para suplir la dirección gubernamental, de forma temporal; aunque la realidad, fuera bien distinta, al poco tiempo de que se produjeran las dificultades narradas y entraran en juego, una serie de intereses en pro de la secesión. En dicho contexto, incidió la figura de don Francisco, pues como Síndico Personero del Común, fue actor imprescindible en la dirección política del ayuntamiento novohispano. Junto con el licenciado Azcárate y el virrey Iturrigaray, el defensor público, se convirtió en el primer representante de la independencia, siendo su discurso, uno de los más convulsos sucesos que podrían la primera piedra en el proceso emancipador.

Aplicación.

Que, en la actualidad, en el Estado de Tlaxcala, la sindicatura, es el órgano de control, complementario a la fiscalización, en búsqueda de la justicia, y está en

manos del Síndico. La Sindicatura Municipal, es responsable de representar legalmente al municipio, velando por los intereses del mismo, para no ser vulnerado. Asimismo, recaba las demandas por parte de los Ciudadanos, para presentarlas ante el Ayuntamiento y darles atención. El Síndico, es quien representa los intereses de la Ciudadanía, ante el propio Cabildo. También, planea y conduce sus actividades, con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas públicas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento; las cuales, deberán ser observadas por los Servidores Públicos, adscritos a la Administración Pública Municipal. En nuestra Entidad Federativa, el cargo de Síndico, es de elección popular, para el periodo constitucional donde se eligen: Presidente Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad. Ejerce funciones de verificación y convalidación complementaria de la fiscalización y la contraloría interna; y tiene voz y voto, en las sesiones del Cabildo, en todos los temas que ahí se expongan.

Que los problemas que enfrentan los Gobiernos Municipales, requieren la coordinación, disposición y suma de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, que se aporten para fortalecer el federalismo. En consecuencia, el Síndico, tiene que promover mecanismos que permitan lograr una mejor coordinación, entre el gobierno federal, estatal y municipal. Respecto del fortalecimiento y reingeniería de la administración pública municipal, el Síndico, debe impulsar la consolidación de la Mejora Regulatoria Municipal, de cara a que el Ayuntamiento, como máximo orden de gobierno local, se desempeñe de manera eficiente y eficaz; impulsando la modificación, tanto de los Procesos institucionales que se realizan, como de la actualización del Marco Reglamentario Municipal. En la actualidad, hay una inequidad hacendaria, entre estados y municipios. La falta de recursos, es notoria, siendo el bajo nivel de recaudación, una de sus principales causas. La sindicatura,

debe ser la encargada de promover iniciativas que permitan ampliar las capacidades tributarias y los ingresos del municipio, así como, la implementación de nuevos métodos para la revisión y cobro de impuestos y derechos municipales. El Síndico, debe impulsar la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública municipal, ante los ciudadanos, permitiéndoles conocer el destino de los recursos públicos, por lo cual, la creación de un portal de transparencia, será un facilitador de consulta. La promoción y creación de espacios de participación ciudadana es indispensable para la mejora de servicios que ofrece el Municipio. Asimismo, la implementación de instrumentos de transparencia, conforme a indicadores del desempeño homogenizados. El Síndico, deberá asumir, defender y favorecer la propuesta de implementación del “Sistema Municipal Anticorrupción”. Dónde, dicho sistema, es recomendable que esté compuesto por subsistemas, a saber: Ciudadanización Ética Participativa; Observatorios Ciudadanos; Gobierno Abierto; Anticorrupción; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mejora Regulatoria Municipal; Profesionalización y Certificación de los Servidores Públicos Municipales, para Consolidar sus Competencias y Capacidades; Sistematización del Control Interno en el Gobierno Municipal; y la Implantación y Evaluación del Sistema de Indicadores del Desempeño en la Administración Pública Municipal.

Que, en el Estado de Tlaxcala, en los periodos constitucionales de los Gobiernos Municipales, que Anteceden al presente periodo 2021-2024; y peor aún, en el presente periodo constitucional, ha sido recurrente la generación de conflictos y problemas de: Obstrucción de Facultades y Obligaciones; Reclamo de Competencias; e Invasión de Responsabilidades e Incumplimiento de Facultades y Obligaciones. Dónde mutuamente, los Ediles protagonistas, principalmente: Presidente Municipal y Síndico Municipal, se manifestaban Inconformes con el Estado de Desempeño Institucional, por: Desconocimiento, Dolo, Mala Fe, Tráfico de Influencias, Corrupción o Inconveniencia, respecto del desempeño de las

Facultades y Obligaciones, propias de la Sindicatura Municipal. Exhortándose Mutuamente y de manera Simulada, para que los Titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal, Aparenten Garantizar, su Colaboración Institucional, para el Cabal Cumplimiento de lo Establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en sus Artículos: 42, 43 y 44. Toda vez que, en Reiteradas Ocasiones, se hace a un lado, lo previsto por los Artículos, en comento: negando los recursos técnicos (asesores profesionistas) y administrativos (presupuesto operativo anual); dando lugar al silencio administrativo (cuando se solicita informes por escrito y no se recibe respuesta); evitando el Reconocimiento de Firma del Síndico Municipal, en la Cuenta Pública Municipal; Negando el Acceso de Verificación a las Firmas Valoradas; así como, Negando el Acceso a la Información Pública, requerida por la Sindicatura Municipal, por ser de su competencia. Lo que contribuye a una Atmósfera de Confusión y Falta de Respeto a la Competencia de las Facultades y Obligaciones de la Sindicatura Municipal, por parte de los Funcionarios Municipales, involucrados, en los asuntos, de Referencia. Ante la Complacencia del Presidente Municipal, en turno.

Por lo antes expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII del artículo 41 y la IV, V, VI y VIII del artículo 42; así como se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Capítulo III

De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Ayuntamiento

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE FEBRERO DE 2023)
Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I… a la XI…

XII. Autorizar la cuenta pública, **estados financieros** y **acceso al Sistema General Contable**, poniéndolos a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos **ocho** días hábiles **antes de ser enviada la cuenta pública** al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;

XIII… a la XXVII…

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:

I… a la III…

IV. Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación y tener acceso al **Sistema General Contable del municipio.**

V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar personal jurídico y contable para su eficaz y puntual cumplimiento, quienes formarán parte del personal del ayuntamiento, además de contar con los recursos técnicos y materiales, los cuales deberán ser considerados en el presupuesto de egresos respectivo.

VI. Dar aviso de irregularidades en el manejo de la Hacienda Pública Municipal al **Órgano Interno de Control** y aportar las pruebas que tuviera a su disposición;

VIII. Proponer al cabildo medidas reglamentarias y sistemas administrativos para la vigilancia, adquisición, conservación y control de los bienes municipales, **así como**

proponer la baja de bienes muebles obsoletos y depreciados al valor del mercado igual a cero ante el Cabildo, cuyo procedimiento será directo e interno y no requerirá de mayor trámite o substanciación ante ninguna otra autoridad.

IX… a la XII…

Artículo 43. En el supuesto de que el Síndico no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el Organo de Fiscalización Superior el motivo de su omisión, si no lo hace se tendrá por validada para los efectos de Ley, y se rendirá aún sin la firma del Síndico ante el Organo de Fiscalización Superior que estará obligado a recibirla y revisarla, e insistirá en el requerimiento para que el Síndico exprese la causa fundada de su omisión apercibido que de no hacerlo será causa de responsabilidad.

En el supuesto de que el presidente niegue la entrega de la cuenta pública o el acceso a los estados financieros o Sistema General Contable será causa de responsabilidad, pudiendo ser denunciado ante las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que sean vigentes las modificaciones y adiciones del presente Decreto, los ayuntamientos deberán expedir los Reglamentos Interiores de los Órganos Internos de Control Municipal en un plazo de treinta días naturales.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA LXIV LEGISLATURA

ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS QUE INTEGRA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUTNOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.	LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL **CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONDENA CUALQUIER ACTO DE USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, AL PRETENDER IMPONER LOS SERVICIOS MÉDICOS A SUS TRABAJADORES;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CONDENA LA REPRESIÓN EJERCIDA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A RESPETAR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA REPRESIÓN EJERCIDA EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SE EXHORTA A LA TITULAR**

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A RESPETAR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del dominio público, en días recientes se han dado una serie de movilizaciones por parte de diversos sindicatos, “el 7 de Mayo”, Sección 55 del SNTE, “Justo Sierra”, “Mártires de 1910”, “Alberto Juárez Blancas”; y agrupaciones de jubilados y pensionados, que tienen relaciones contractuales con el Gobierno del Estado, denunciando la ineficacia de los servicios médicos que otorga el gobierno, en particular el desabasto de medicamentos, así como un cambio de régimen en la ministración de dichos servicios.

Las inconformidades en contra del cambio en la forma de otorgar los servicios médicos, que han generado las movilizaciones de cientos de trabajadores, son un derecho que les otorga la Constitución Federal para asociarse, manifestarse, expresarse y oponerse, cuando alguno de sus derechos humanos, como son sus derechos laborales, de seguridad social, o a la salud, se vean afectados.

En este sentido, los trabajadores activos, los pensionados y jubilados del Gobierno del Estado, tienen toda la libertad de ejercer sus reclamos y exigir un diálogo con el patrón para darle solución a las inconformidades. Pensábamos que los años negros de la represión ante cualquier protesta habían pasado, pero, cuando nos damos que las formas del viejo régimen siguen vigentes; máxime cuando se presume que los actuales gobiernos federal y estatal provienen de un movimiento social, más no de un partido, que busca la democracia y en bienestar social.

Pero no, al menos en Tlaxcala no es así. A casi dos años de la actual administración estatal se han suscitado diversas protestas sociales que han sido reprimidas. En 2022, fueron los pensionados y jubilados ante el reclamo por el desabasto de

medicamentos; después las normalistas de Panotla con el saldo de una estudiante muerta; en los meses de marzo de 2022 y de 2023, tocó turno a las feministas, quienes tienen una lucha permanente por la igualdad y la no violencia de género; en junio de este año, nuevamente se reprimió a pensionados y jubilados y trabajadores de Pensiones Civiles; la madrugada del pasado 2 de agosto, se reprimió y se desalojó de la Plaza de la Constitución, a los trabajadores sindicalizados del gobierno estatal, quienes protestando por el pretendido nuevo régimen médico de seguridad social, se habían instalado en un plantón, como si la Plaza de la Constitución tuviera un dueño o una dueña.

La represión como respuesta del Gobierno, son la imagen de la llamada cuarta transformación, con minúsculas, que lejos de transformar al país y a la entidad hacia la democracia y el progreso, lo que buscan es mantener los privilegios que como régimen opresor de un solo partido tuvieron durante 70 años, en contra de la democracia y vulnerando los derechos constitucionales, solo que ahora con una nueva faceta.

Usar la fuerza pública en contra de cualquier inconformidad social, sólo demuestra incapacidad para gobernar, para encontrar soluciones mediante el diálogo y la razón, y para imponer decisiones que rayan en la ilegalidad.

Un gobierno que se precie de ser parte de un movimiento de izquierda, que tuvo la confianza de la mayoría de los votantes, esperanzados en un cambio real, y que, al gobernar, reprime a los inconformes, incluso a sus propios votantes, no solo no es de izquierda, sino que reproduce las prácticas del viejo autoritarismo para imponer a toda costa su voluntad, como cualquier régimen conservador y, además, resulta un fraude para sus electores quienes seguramente votaron para tener un gobierno honesto, incorrupto y de atención directa y pronta ante cualquier problemática social.

El desalojo, la represión y el pretender contener las inconformidades de los trabajadores y de los pensionados y jubilados, ante la imposición de un nuevo régimen médico de seguridad social, sin el consenso de la base sindical, de pensionados y jubilados, constituye un atentado a los derechos humanos de éstos, en particular a su derecho a la salud, a su libre manifestación y expresión de ideas, lo que resulta condenable, para cualquier gobierno.

Las inconformidades parten de la intentona del Gobierno del Estado por suprimir, el otorgamiento de servicios médicos vigentes, establecidos en el Convenio Colectivo suscrito con el Sindicato “7 de Mayo”, por ser éste el sindicato mayoritario, pero que beneficia a los demás sindicatos, a los trabajadores de confianza, y a pensionados y jubilados, donde, en sustancia se establece que, mientras no exista un sistema de seguridad social integral implementado **coordinadamente** entre el gobierno y los sindicatos, los trabajadores, pensionados y jubilados y sus beneficiarios, pueden acudir a cualquier médico general o especialista y el gobierno debe subrogar un pago del 71% en honorarios médicos o de laboratorio, o 69% en prótesis, y 100% en medicamentos.

Pero ahora, lo que pretenden imponer, es que una empresa privada dé los servicios, donde para ello, dicha empresa subcontrata a otras, sin que los módulos de atención reúnan las condiciones sanitarias para ello, los médicos especialistas sean los que ellos designen, los medicamentos serán genéricos o similares y las hospitalizaciones de segundo y tercer nivel serán en las ciudades de Puebla o de México, sin saber en qué lugar exactamente será la atención.

El hecho de que se mantenga la subrogación en honorarios médicos y hospitalización, no implica que deba limitarse la libertad del trabajador para acudir al médico particular en quién más confíe o le convenga, pues basta que el trabajador pague el 29%, para que tenga el derecho y la libertad para decidir con quién acudir.

Además, y esto es lo más importante, el régimen establecido en el Convenio Colectivo, específicamente en el Artículo 24 de éste, el cual fue suscrito en el 2021 y, si bien no se ha ratificado o renovado por no haberse hecho la toma de nota, a la nueva dirigencia sindical, ello no implica que no esté vigente, sino todo lo contrario, ya que conforme a la ley, el Convenio mantiene su vigencia hasta en tanto no sea sustituido por otro, por lo que el Gobierno Estatal no puede imponer un nuevo esquema para otorgar los servicios médicos a sus trabajadores sin violentar el Convenio, la Ley y la Constitución, en este sentido, debe condenarse cualquier acto de uso de la fuerza pública en contra de los trabajadores del Gobierno del Estado.

Al mismo tiempo, debe exhortarse a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, mediante el diálogo y la razón con los trabajadores, pensionados y jubilados, con irrestricto respeto a los derechos humanos de éstos establecidos en la Constitución Federal, en particular, con estricto respeto a los derechos a la salud, a los derechos laborales y de seguridad social, y a los derechos sindicales, se restituya el esquema de servicios médicos y de seguridad social establecidos en el Convenio Colectivo de trabajo, suscrito con el sindicato mayoritario de trabajadores del Gobierno del Estado.

De manera específica debe señalarse que, el abasto de medicamentos debe garantizarse mediante los convenios respectivos que el gobierno estatal venía realizando con las farmacias de Pensiones Civiles, de farmacias, laboratorios y demás particulares relacionados con el otorgamiento de los servicios médicos y de seguridad social, conforme al Convenio Colectivo vigente, pues no debe lucrarse ni con el dinero público, ni mucho menos con la salud de los trabajadores, al pretender convenir con una empresa que en realidad se encarga de hacer subcontratos con

otros particulares, al no tener una estructura propia para otorgar los servicios médicos.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, como un asunto de urgente resolución, el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, condena cualquier acto de uso de la fuerza pública en contra de los trabajadores del Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al pretender imponer los servicios médicos a sus trabajadores, en una modalidad que violenta el Convenio Colectivo vigente, por lo que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que, mediante el diálogo con los trabajadores, pensionados y jubilados, a través de sus representaciones sindicales y de agrupación, con irrestricto respeto a los derechos humanos de éstos establecidos en la Constitución Federal, en particular, con estricto respeto a los derechos a la salud, a los derechos laborales y de seguridad social, y a los derechos sindicales, de agrupación y de manifestación, se restituya el esquema de servicios médicos y de seguridad social establecidos en el Convenio Colectivo de trabajo vigente, suscrito entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el sindicato mayoritario de trabajadores.

SEGUNDO. Se mandata a la Mesa Directiva para que envíe y comunique el presente Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de agosto de 2023.

DIP JUAN MANUEL CAMBRON SORIA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA QUE SE HA TRAMITADO LEGALMENTE EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII y 112 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción II, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado declara que se ha tramitado legalmente el proceso para la selección y designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, conforme a la convocatoria contenida en el Acuerdo aprobado el día siete de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con fundamento en la normatividad invocada en el punto que antecede, se declara que el resultado de la Fase III de la Base Quinta de la convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, aprobada por la Comisión Permanente, mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintitrés publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, no permite designar a una persona integrante del referido Comité, en sustitución de Erika Montiel Pérez.

TERCERO. Se declara concluido el proceso de selección de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, instaurado de conformidad con la convocatoria contenida en el Acuerdo aprobado el día siete de julio del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, el Congreso del Estado y, específicamente, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, quedan en aptitud de instaurar, con pleno ejercicio de sus facultades legales, un nuevo proceso de selección para designar a una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que sustituya a Erika Montiel Pérez.

CUARTO. Para todos los efectos conducentes, se dejan a salvó los derechos de las personas que participaron como aspirantes al nombramiento de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en el proceso de selección que se da por concluido conforme al párrafo primero del punto anterior de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al titular de la Secretaría Parlamentaria, para que, a petición de las personas interesadas, efectúe la devolución de los documentos, originales o en copia certificada, exhibidos por quienes participaron como aspirantes al cargo, previa certificación y razón de entrega que realice de los mismos, agregando constancia de ello, en el expediente parlamentario correspondiente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
SECRETARIA

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **DECLARA QUE SE HA TRAMITADO LEGALMENTE EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	**VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**
No.	**DIPUTADOS**	3-0	3-0
1	DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
2	DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA		
3	DIP. DIANA TORREJON RODRÍGUEZ	✓	✓
4	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	✓

5.	LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 04 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Oficio sin número que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno y David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la distribución de los recursos excedentes del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

2.- Oficio ITE-PG-421/2023, que envía Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a la Mtra. Claudia Salvador Ángel, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual solicita información referente al estado procesal en el que se encuentran los expedientes TET-JDC-336/2016 y TET-JDC-022/2020, integrados a los expedientes parlamentarios números LXIV 077/2021 y LXIV 078/2021.

3.- Oficio INE-JLTLX-VE/0453/23, que dirige el DR. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Tlaxcala, quien informa a este Congreso, la resolución INE/CG439/2023, que contiene los calendarios para el proceso electoral 2024 a fin de que los congresos locales, puedan reformar leyes en materia electoral.

4.- Copia de los oficios No. 161/2023 y 172/2023, que envía la C. Adriana Aguilar Cervantes Síndico Municipal, al MVZ. Antonio Romero Rodríguez Presidente Municipal, del Municipio de Cuapiaxtla, a quien informa que ha solicitado en

tiempo y forma a la Tesorera Municipal la cuenta pública del Segundo trimestre del año Fiscal 2023, para su revisión, análisis y validación.

5.- Copia del oficio No. 5C/TES/394/2023, que dirige Lic. Armando López Flores Presidente Municipal de Tlaxco, a quien le que remitió a la Lic. Fabiola Juárez Ríos Síndico Municipal, estados financieros y cuenta pública del segundo trimestre 2023, para su validación correspondiente.

6.- Copia del oficio SM/36/2023, que dirige la C. María Edith Muñoz Martínez Síndico Municipal, al Ing. Pedro Pérez Vázquez Presidente Municipal, ambos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, por el que solicita se ponga a su disposición la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, para su análisis, revisión y en su caso validación correspondiente.

7.- Copia del oficio SM/39/2023, que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez Síndico Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual expone los motivos de omisión y causas fundadas para no firmar la cuenta pública del Segundo Trimestre 2023.

8.- Oficio MSLA/RGA/01/08/23 OF, que dirige la C. Nayeli Juárez Ramírez Quinta Regidora de Protección y Control del Patrimonio y Territorio del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, quien solicita copia certificada del Decreto por el cual se constituye el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.

9.- Copia del oficio MTT/SIN/ACP/0026/2023, que dirige la MCA. Lizbeth Velázquez Vargas Síndico Municipal, al C. Andrés Ramírez Galicia Presidente Municipal, ambos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, quien le solicita se ponga a su disposición la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, para su análisis, revisión y en su caso validación correspondiente.

10.- Copia del oficio SM/SAT/038/V/31-07-2023, que dirige la C. Natividad Portillo Solís Síndico Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual le remite tres pliegos

petitorios de observaciones relativos a la cuenta pública del Segundo Trimestre 2023.

11.- Copia del oficio MYT-SIND-133-25-07-2023, que dirige el Lic. Juan Fredy Hernández García Síndico Municipal, a la C.P. María Anita Chamorro Badillo Presidenta Municipal, ambos del Municipio de Yauhquemehcan, por el que solicita se ponga a su disposición la Cuenta Pública correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, para su análisis, revisión y en su caso validación correspondiente.

12.- Copia del oficio PMT-SIN-188/2023, que dirige la Lic. Amada Espinosa Flores Síndico del Municipio de Teolocholco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual expone los motivos por los cuales no firmo la Cuenta Pública del Segundo Trimestre 2023.

13.- Copia del oficio PMT-SIN-183/2023, que dirige la Lic. Amada Espinosa Flores Síndico, al C.P. Raúl Gutiérrez Tecuapacho Tesorero Municipal, ambos del Municipio de Teolocholco, a través del cual solicita se realice el asiento contable de manera correcta, omitiendo el nombre de la suscrita en la lista de deudores y fichas por cobrar y anexe en la póliza contable la comprobación que contiene la veracidad de la información financiera.

14.- Copia del oficio SMSFT/033/2023, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, quien informa los motivos por los cuales no firmo la Cuenta Pública del Segundo Trimestre 2023 en su totalidad, haciendo énfasis que solo contiene su firma los estados financieros que integran la misma.

15.- Escrito sin número, que dirige el C. Pedro Rojas Guzmán Síndico del Municipio de Tenancingo, quien informa a este Congreso, los motivos por los cuales no firmo la Cuenta Pública del Segundo Trimestre 2023.

16.- Escrito sin número, que dirige el C. Jorge Ignacio Martínez Castro, Enlace de Comunicación del Observatorio Ciudadano de Protección Animal, mediante el

cual Plantea a este Congreso la necesidad de, exhortar a 36 ayuntamientos quienes han resultado omisos en la expedición de sus respectivos reglamentos en materia de bienestar animal.

17.- Oficio sin número, que dirigen los CC. Guadalupe Ausencio Calvario Xinaxtla, y Vladimir Pérez López, Integrantes del "Comité Comunitario-Anticorrupción", a través del cual informan a este Congreso que el Presidente de Comunidad de San Pedro, Municipio de San Pablo del Monte, desde que tomó protesta no ha rendido informe correspondiente, así como, no ha entregado los sellos correspondientes a las diferentes áreas administrativas.

18.- Copia del escrito sin número, que dirigen los integrantes del Comité de Hacienda y Comité Ciudadano del barrio de San Pedro, del municipio de San Pablo del Monte, a la C. Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual le expresan que estuvieron presentes en el informe de actividades del C. Pascual Romero Tepal Presidente de comunidad del barrio de San Pedro.

19.- Escrito que dirige el C. Raymundo Tónix Ipatzi, Presidente del Consejo de Administración de la empresa mercantil denominada Transportes Unidos Xaltipan Santa Cruz Guadalupe Tlaxcala, S.A. de C.V., mediante el cual hace del conocimiento a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y solicita su intervención respecto de la problemática que vive la empresa con relación al itinerario que le fue asignado por la Secretaria de Movilidad y Transporte.

20.- Escrito que dirigen los CC. Tomás Felipe Tlalpa, Clemente Celerino Contreras Trinidad, Pedro Adrián Méndez Corona y Humberto Sánchez Apango, integrantes del Frente Único Mexicano del Municipio de San Pablo del Monte, mediante el cual hacen del conocimiento a este Congreso el desacuerdo que presentan los ciudadanos de la Comunidad del Barrio de San Pedro con relación al Informe del Presidente de Comunidad.

21.- Escrito que dirige el C. Isaías Herrera Torres, Representante legal de la empresa "Grupo Constructor ISA", mediante el cual solicita a este Congreso su intervención para esclarecer la omisión del pago correspondiente a la obra con número de contrato MZ-DOP-FISM/20/013, en el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

22.- Escrito que dirige el C. David Herrera Burgos Representante legal de “Grupo Constructor ISA”, mediante el cual solicita a este Congreso su intervención para esclarecer la omisión del pago correspondiente a la obra con número de contrato MZ-DOP-FISM/20/020, en el Municipio de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

23.- Oficio número 157/2023/RGSIX-2 que dirige la Lic. Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora al C. Francisco Zacapa Rugerio, Presidente ambos del Municipio de Xiloxoxtla, quien le solicita copia certificada de las facturas, soportes contables y documentación para efectos de la defensa de sus intereses como Regidora.

6. ASUNTOS GENERALES.